



Expediente: CEDHV/2VG/VER/0513/2018

Recomendación 56/2020

Caso: Afectaciones a la integridad personal por parte de elementos de la Policía Municipal de Tlacotalpan, Veracruz.

Autoridad responsable: H. Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz.

Víctimas: V1

Derechos humanos violados: Derecho a la integridad personal.

Proemio y autoridad responsable.....	1
I. Relatoría de hechos	1
II. Competencia de la CEDHV:.....	3
III. Planteamiento del problema	4
IV. Procedimiento de investigación.....	4
V. Hechos probados	5
VI. Derechos violados	5
Derecho a la integridad personal	5
VII. Recomendaciones específicas.....	9
VIII. RECOMENDACIÓN N° 56/2020	10

Proemio y autoridad responsable

1. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiocho de abril de dos mil veinte, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita constituye la RECOMENDACIÓN 56/2020, que se dirige a la autoridad siguiente, en carácter de responsable

2. **AL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTALPAN, VERACRUZ** de conformidad con los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 67 fracción II, inciso a), 76, 80 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 18, 35 fracciones XXV inciso h) XLVIII, 36 fracciones VII, X, 40 fracciones III, 47, 73, 151 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. Con fundamento en los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67 y 68 fracciones I, III, V y VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz y 39 de la Ley Estatal de Víctimas, en la presente Recomendación se menciona el nombre y datos de la parte agraviada, toda vez que no existió oposición de su parte. No así el del testigo el cual para proteger su identidad será mencionado como T1

I. Relatoría de hechos

4. El 03 de agosto de 2018, la Delegación Regional de este Organismo con sede en Veracruz, recibió escrito de queja signado por los CC. V1 y [...] a través del cual manifestaron hechos que consideran violatorios de derechos humanos, atribuibles a elementos de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz, señalando lo siguiente

4.1 “[...]Manifiesto yo C. V1 ...Que comparezco a denunciar a los policías de Tlacotalpan, por el delito de abuso de autoridad, ya que la madrugada del día 18 de junio del año en curso fui con mi amiga [...] a un bar (no recuerdo el nombre), pero se encuentra al costado de la zona centro de Tlacotalpan, Ver., que eran aproximadamente como las once treinta horas p.m. del día 17 de junio de 2018, un individuo que estaba en estado de ebriedad., la jaloneó la señora [...] Porque quería bailar con ella, yo, señor V1 la protegí de las agresiones de la persona desconocida. Entonces yo lo empuje y al ver que esta persona estaba en estado de ebriedad reusé pelear con el ya que podría lastimarlo. Y saliendo del lugar rápidamente para evitar el enfrentamiento con él y sus amigos corrimos hacia la avenida [...] frente al mercado donde ahí nos alcanzo con sus amigos volvió a atacarme en varias ocasiones sin tener ningún resultado por el estado en el que se encontraba.

Después de algunos momentos llego la patrulla número [...] con cuatro elementos abordo, y sin leernos nuestros derechos y el motivo de la detención nos subieron a la patrulla y nos llevaron al hospital donde se nos hizo un examen médico., llevándonos después a la comandancia a los separos de la policía ahí empezaron los abusos verbales y físicos hacia los dos. Los cuales fueron mencionados por mí a las autoridades que estaban en el proceso de detención a mi persona, y con mayor razón los oficiales llevaron mayor agresión hacia mi persona por mencionar mis derechos los cuales ellos estaban abusando.

Me tomaron fotos y me hicieron despojarme de mis pertenencias a base de empujones y palabras anti sonantes y amenazándome que me iban a cortar los dedos para quitarme los anillos y al estarme quitando los zapatos fue donde me golpearon y agarrándome por detrás uno de los oficiales me estaba ahorcando y golpeándome con arma y patadas hasta el punto de casi perder conocimiento. Metiéndome a arrastras a los separos y dejándome ahí golpeado y mal herido pidiéndoles ayuda médica los cuales me lo negaron minutos después entraron dos oficiales a la celda donde me encontraba con un documento y obligándome con amenazas que les firmara el documento afirmando que el que me había golpeado era la otra persona a la que detuvieron junto conmigo y que si no lo hacía me volverían a pegar nuevamente y dejándome peor. Lo cual yo me reuse a firmar y recalque que ellos me habían golpeado y que la otra persona que estaba ahí no me había hecho nada los cuales me golpearon y tomaron una foto la cual tiene el Comandante de Policía en su celular.

En el momento que me estaban tomando fotos llego mi amiga [...] la cual la dejaron en estado de indefensión. Ella se percato del abuso que estaban cometiendo a mi persona y les dijo que lo que estaban haciendo era un abuso de autoridad, uno de los oficiales la empujo y con amenazas la sacaron de la comandancia. Ella es testigo de la golpiza que me estaban dando los cuatro oficiales de policía los cuales después de golpearme me llevaron a los separos donde me dejaron herido de gravedad, pidiéndoles ayuda médica la cual se me negó y negándome el derecho de pagar la multa administrativa a la Sra. [...] en ese momento y con amenazas de que si no se iba la procesarían y le ocurriría lo mismo que a mí.

La Sra. [...] llegando nuevamente a la comandancia pidió verme el cual se negaron hasta el cambio de turno. Al verme todo golpeado que esto ya fue como a las siete treinta a.m. los cuales mencionaste pagar la multa y llevarme al médico y preguntando porque no le dieron ayuda médica y porque lo habían golpeado y no hubo respuesta positiva de la oficial en cargo.-

Yo [...] me traslade hacia la Sindicatura para reportar a los oficiales del abuso que fue ... el señor VI, hablando con la Sindica [...] y el Licenciado no se su nombre me negaron la ayuda y no quisieron oír tal abuso, dejándome indefensa por la ayuda que les estaba pidiendo y negándose, y mandándome con el comandante el cual no se encontraba o que me fuera a Cosamaloapan que no podían hacer nada. Regresando a la comandancia a las nueve horas a.m. y pagando la multa y al entregar las pertenencias los celulares estaban totalmente rotos. Lo traslade al hospital por el mal estado físico en el que se encontraba, llegando al hospital por emergencias lo cual lo tuvieron internado bajo observación por los daños múltiples en los que llego.

El día 20 de junio se levanto una denuncia forma en la Fiscalía de Cosamaloapan, Ver., con el Lic. [...] el cual fue encargado de tomar la denuncia teniendo todas las pruebas y los servicios médicos a los que he estado viendo y gastos de todo este proceso así perdiendo trabajo e ingresos perjudicando mi persona y a [...] por los daños y lesiones físicos y Psicológicos. Los cuales ha hablado con el Lic. [...] y no tengo resultados del proceso de investigación. Lo cual su respuesta es que esta esperando las pruebas y recibos médicos. Todo se le ha entregado en tiempo y forma los cuales hasta la fecha sigo con estudios especiales y con gastos varios a consecuencia de los daños causados por los servidores públicos, policía municipal, Sindicatura y Fiscalía [...]”[Sic]¹

5. Actas circunstanciadas de fecha 03 de agosto de 2018, elaboradas por personal de la Delegación Regional de este Organismo con sede en Veracruz, en las cuales se hizo constar la comparecencia de los peticionarios, quienes ratifican queja en contra de servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz, asentándose lo siguiente:

5.1 VI “[...]Que ratificó en todas sus partes el escrito de fecha dos de agosto del año que cursa, presentado en este organismo el día hoy tres de agosto del año que transcurre, asimismo quiero agregar que mi nombre correcto es VI ... En otro orden de días quiero precisar que el día 18 de junio del año que cursa los uniformados que me golpearon fueron cuatro elementos del sexo masculino dentro de las instalaciones de la Comandancia de la Policía Municipal de Tlacotalpan, en los separos para ser preciso, se encontraba otra persona del sexo masculino quien desconozco sus datos, pero fue testigo de los hechos, sin embargo puedo darme a la tarea de localizarlo ya que hay gente que podría decirme en donde encontrarlo; los policías me golpeaban con la mano, con el pie, con un arma de fuego, esto en todas

¹ Fojas 2-4 del expediente.

partes del cuerpo, me asfixiaban, fueron tantos los golpes que caí al piso, presentando lesiones en la cara, cabeza, mandíbula, dientes, cuello, ojos, hombro, codo, dedos de las manos, pecho del lado izquierdo, costillas, espalda baja, rodilla derecha, pierna izquierda y plantas de ambos pies, las que ya no se encuentran visibles en este momento, únicamente en el pie derecho me falta una uña a consecuencia de los golpes, algunas de estas lesiones se aprecian en las fotos que remitiré vía correo electrónico. También me rompieron el teléfono celular. En consecuencia presento formal queja en contra de los elementos de la policía municipal de Tlacotalpan, Ver., quienes me golpearon, también en contra de la C. [...] Sindica Municipal de Tlacotalpan, Ver., a quien acudí a ver el día 06 de julio de este año, a pedirle apoyo después de lo sucedido, diciéndome que ella no tenía nada que hacer, negándose rotundamente apoyarnos que fuéramos a Cosamaloapan, Ver., a presentar denuncia[...]"[sic]²--

5.2 [...] Que ratifico en todas sus partes el escrito de fecha dos de agosto del año que cursa, presentado en este organismo el día de hoy tres de agosto del año que transcurre... En otro orden de días quiero precisar que el día 18 de junio del año que cursa yo me encontraba presente en la comandancia municipal cuando los elementos de la policía municipal golpearon a mi amigo V1, por lo que al percatarse que estaba observando los hechos les dije que era abuso de autoridad lo que estaban haciendo y en ese momento me empujó un policía del sexo masculino diciéndome que me retirara que si no me iban a remitir y me harían lo mismo con palabras altisonantes, yo les dije que no me retiraría porque era un abuso de autoridad y me cerraron la puerta en la cara y me fui a la ventana y les seguí gritando, en eso salió otro policía diciéndome que me retirara, me comenzaron a amenazar que me haría lo mismo. Solicite que me permitieran verlo y me negaron, hasta el otro día que acudí a pagar la multa, es por todo esto que deseo presentar queja en contra de estos elementos de la policía municipal de Tlacotalpan, Ver[...]"[sic]

II. Competencia de la CEDHV:

6. Las instituciones públicas de derechos humanos, como esta Comisión, son medios cuasi jurisdiccionales y su competencia está fundamentada en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y; 67, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz. Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Ahora bien, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley No. 483 de la CEDHV, este Organismo se declara competente para conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

- a) En razón de la **materia** *-ratione materiae-*, al considerar que los hechos podrían ser constitutivos de violación a los derechos a la integridad y libertad personales
- b) En razón de la **persona** *-ratione personae-*, porque las presuntas violaciones son atribuidas a servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz
- c) En razón del **lugar** *-ratione loci-*, porque los hechos ocurrieron en territorio veracruzano.

² Fojas 17–18 del expediente

- d) En razón del **tiempo** –*ratione temporis*-, en virtud de que los hechos ocurrieron el 18 de junio de 2018 y la solicitud de intervención a este Organismo fue realizada el 03 de agosto de 2018. Es decir, se presentó dentro del término de un año previsto por el artículo 121 del Reglamento Interno

III. Planteamiento del problema

8. Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, de conformidad con la normatividad aplicable, se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar los elementos de prueba que permitieran a esta Comisión, determinar si los hechos investigados constituyeron o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

- 8.1 Si el 18 de junio de 2018, elementos de la Policía Municipal de Tlacotalpan, Veracruz detuvieron ilegalmente al C. V1
- 8.2 Si los elementos aprehensores violaron la integridad personal del C. V1 .
- 8.3 Si el 18 de junio de 2018, elementos de la policía municipal de Tlacotalpan, Veracruz agredieron física y verbalmente a la C. [...]
- 8.4 Si el día 18 de junio de 2018, la Sindica Municipal de Tlacotalpan, Veracruz, se negó a prestarle auxilio a la C. [...] respecto a las agresiones que sufrió el C. V1
- 8.5 9.5. Si el día 06 de julio de 2018, la Sindica Municipal de Tlacotalpan, Veracruz, se negó a prestarle auxilio al C. V1 , por las agresiones de las que fue víctima

IV. Procedimiento de investigación

9. A efecto de documentar y probar los planteamientos expuestos por este Organismo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- 9.1 Se recibió Se recibió el escrito de queja de los CC. V1 y [...]
- 9.2 Se recabó el testimonio de la persona que presencié los hechos.
- 9.3 Se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable.
- 9.4 Se solicitaron informes, en vía de colaboración, a la Fiscalía General del Estado.

9.5 Se realizó inspección ocular en la Comandancia de la policía municipal de Tlacotalpan, Veracruz.

9.6 Se llevó a cabo el análisis de cada una de las constancias que integran el expediente sub examine

V. Hechos probados

10. En este sentido, se procede a establecer los hechos que han quedado comprobados:

10.1 No se acreditó que el 18 de junio de 2018, elementos de la policía municipal de Tlacotalpan, Veracruz detuvieron ilegalmente al C. V1 .

10.2 Los elementos aprehensores violaron la integridad personal del C. V1 .

10.3 No se acreditó que el 18 de junio de 2018, elementos de la policía municipal de Tlacotalpan, Veracruz agredieron física y verbalmente a la C. [...]]

10.4 No se acreditó que el día 18 de junio de 2018, la Sindica Municipal de Tlacotalpan, Veracruz, se negó a prestarle auxilio a la C. [...]] , respecto a las agresiones que sufrió el C. V1 .

10.5 No se acreditó que el día 06 de julio de 2018, la Sindica Municipal de Tlacotalpan, Veracruz, se negó a prestarle auxilio al C. V1 , por las agresiones de las que fue víctima.

VI. Derechos violados

Derecho a la integridad personal

11. El derecho a la integridad personal está reconocido como derecho humano en diversos instrumentos internacionales que forman parte del parámetro de control de regularidad constitucional del Estado mexicano. De acuerdo con el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral.

12. La Corte IDH sostiene que el derecho a la integridad personal implica que las personas sean tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y la prevención razonable de situaciones que podrían resultar lesivas de los derechos protegidos.

13. Esto significa que el deber de la autoridad de respetar la integridad personal de los seres humanos no consiste en una prohibición de causar lesiones, sino en una prohibición de atentar contra la integridad física, moral y psíquica de todas las personas.

14. De acuerdo a lo anterior, el derecho humano a la integridad personal comprende el deber de preservar todas las partes y tejidos del cuerpo, estado de salud de los individuos y la conservación de

todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. En ese sentido, las autoridades deben garantizar estos atributos en el ejercicio de sus funciones.

15. En el caso concreto, está demostrado que elementos de la policía municipal del H. Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz, el 18 de junio de 2018, violaron la integridad personal del C. V1 . Esto obedece a que, si bien es cierto lo detuvieron por cometer una falta administrativa, ello no legitima a los elementos aprehensores para que, durante su detención, lo golpearan y provocaran lesiones.

16. La autoridad señalada como responsable negó los hechos e informó que la víctima fue golpeada cuando se encontraba dentro de la celda por T1, por lo que procedieron a separarlos y trasladar a T1 al pasillo de la Comandancia bajo vigilancia, ya que únicamente cuentan con una celda.

17. La explicación es inverosímil, pues la víctima manifiesta que la persona con la que tuvo el conflicto motivo de la detención intentó pegarle pero no lo logró, lo que se corrobora con el certificado médico aportado por la autoridad en el que se describe **que no presentó lesiones**

18. La víctima señala que fue en las instalaciones de la comandancia municipal en donde fue golpeado por los policías aprehensores, versión que es robustecida con el dicho de T1, quien manifestó que posterior a su detención, fue ingresado a los separos de la Comandancia de la Policía Municipal de Tlacotalpan, sin embargo se percató que el señor V1 tardó en ingresar, y cuando lo hizo se encontraba lesionado, que es mentira que se hayan peleado en la celda.

19. En ese sentido, siempre que una persona es detenida en un estado de salud normal y posteriormente aparece con afectaciones a su salud, corresponde a la autoridad proveer una explicación plausible de esa situación . Sin embargo, en este caso no ocurrió, porque de ser cierta la versión de la autoridad en el sentido de que fue el otro detenido quien golpeó al peticionario, dada la magnitud de las lesiones, su obligación era ponerlo a disposición del Fiscal respectivo para el ejercicio de sus funciones, lo que no aconteció en el presente caso por lo que es razonable considerar responsables a los elementos de la Policía Municipal de Tlacotalpan, Veracruz de las lesiones causadas al C. V1 .

20. Las lesiones que presentó la víctima son constatables a través del peritaje médico realizado el 30 de agosto de 2018 por personal de la Fiscalía General del Estado, asentándose que el C. V1 presentó: “[...] IV. CONCLUSIÓN. SE TRATA DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DE 54 AÑOS. CON LESIONES QUE NO PUSO EN PELIGRO LA VIDA. CON LESIÓN QUE TARDA EN SANAR MÁS DE 15 DÍAS (LA NASAL Y EL ESGUINCE, CERVICAL HOMBRO Y CODO IZQUIERDO. CAUSADAS POR TRACCIÓN Y

CONTUSIÓN EN AGRESIÓN. LA HERIDA EN CARA DEJA CICATRIZ VISIBLE Y PERPETUA. LA FRACTURA DE SEGUNDO MOLAR INFERIOR IZQUIERDO DEJA PERTURBACIÓN DE LA FUNCIÓN DENTAL[...]” [Sic/

21. Por lo anterior, esta Comisión concluye que los elementos de la Policía Municipal dependientes del H. Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz, son responsables de violar la integridad personal del C. V1. Esto obedece a que existen elementos probatorios que describen las lesiones sufridas por la víctima, y que dan cuenta de que éstas fueron perpetradas por elementos de la Policía Municipal.

Obligación de reparar a las víctimas de violaciones a derechos humanos

22. Las medidas de reparación tienden a remover las consecuencias de las violaciones sufridas, permiten que las víctimas retomen su proyecto de vida y, en última instancia, tienen presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad. Bajo esta tesitura, en un Estado constitucional de derecho, toda persona debe tener la seguridad de que, en caso de sufrir una violación a sus derechos humanos, gozará de la posibilidad de reclamar que el Estado repare las violaciones sufridas.

23. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz, establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integra y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos. En esta misma línea, el artículo 25 de la ley en cita contempla las siguientes medidas de reparación: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

24. Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley en cita, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados a la víctima, por lo que el H. Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz deberá realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que el C. V1 sea incorporado al Registro Estatal de Víctimas y reciba los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para garantizar su derecho a la reparación integral.

Compensación

25. La compensación es una medida indemnizatoria y tiene la finalidad de reparar los perjuicios tangibles e intangibles, producidos como consecuencia de la violación a derechos humanos, que son

susceptibles de cuantificación material. Ésta debe concederse de forma proporcional a la gravedad del hecho victimizante y a las circunstancias de cada caso.

26. El monto de la compensación depende del nexo causal con los hechos del caso sub examine, los daños y violaciones acreditados, y con el sufrimiento subyacente a éstos. De tal suerte, la compensación que repara las violaciones a derechos humanos no debe implicar un enriquecimiento para la víctima o sus sucesores sino que se limita a resarcir el menoscabo moral y patrimonial derivado de las violaciones a derechos humanos.

27. Por ello, con fundamento en los artículos 63 fracciones I, II y 66 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, el H. Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el pago de una compensación por daño emergente al C. V1, consistente en todos los gastos que haya realizado para recibir atención médica, como lo es la práctica de estudios clínicos especializados, medicamentos y todos aquellos que guarden una relación con el daño sufrido en su integridad personal.

Satisfacción

28. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, que busca resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas, por lo que con base en el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, el H. Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz deberá girar las instrucciones correspondientes para que se inicie un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos demostradas en este caso.

29. Asimismo, el H. Ayuntamiento deberá coadyuvar con la Fiscalía General del Estado para la debida integración de la Carpeta de Investigación número [...] del índice de la Fiscalía Cuarta de la Unidad Integral de Procuración de Justicia de Cosamaloapan, Veracruz iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por la víctima

Garantías de no repetición

30. Las garantías de no repetición, son consideradas tanto como una de las formas de reparación a víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las

víctimas, así como eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, y comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora

31. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de evitar las violaciones a derechos humanos; mientras que la reparadora, se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas de violaciones a derechos humanos, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

32. Bajo esta tesitura, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado deberá girar instrucciones para que se capacite eficientemente a los servidores públicos involucrados, en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, específicamente en relación a los derechos a la libertad e integridad personal con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.

33. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

VII. Recomendaciones específicas

34. Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III, 6 fracciones I, II, IX, 7 fracción II, 12, 13, 14, 25, y demás aplicables de la Ley número 483 de la CEDHV; 1, 5, 14, 15, 16, 25, 27, 59, 172, 173, 174, 175, 176, 177 y demás relativos de nuestro Reglamento Interno, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa, la siguiente:

VIII. RECOMENDACIÓN N° 56/2020

AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICÁ UNICÁ Y REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTALPAN, VERACRUZ P R E S E N T E S.

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz en su calidad de autoridad responsable de la violación a los derechos humanos aquí acreditada, deberá **RECONOCER LA CALIDAD DE VÍCTIMA** del C. V1 .

SEGUNDA. En atención a lo dispuesto en los artículos 63 y 152 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con base en el acuerdo de cuantificación que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, deberá **PAGAR** una compensación a la víctima, en los términos descritos en la presente Recomendación.

TERCERA. Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, el H. Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz deberá iniciar un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad individual de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos aquí demostrada. Asimismo, deberá coadyuvar con la Fiscalía General del Estado para debida integración de la Carpeta de Investigación número [...] , del índice de la Fiscalía Cuarta de la Unidad Integral de Procuración de Justicia de Cosamaloapan, Veracruz iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por la víctima.

CUARTA. Se capacite y profesionalice eficientemente a los elementos de la policía Municipal en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho a la integridad personal.

QUINTA. De conformidad con el artículo 4 fracción III de la Ley No. 483 de la CEDHV y 181 de su Reglamento Interno, se le hace saber que dispone de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifiesten si la aceptan o no.

- a) En caso de aceptarla, disponen de **QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES** para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b) En caso de que no se reciba respuesta o no sea debidamente cumplida esta Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá fundar, motivar y hacer pública tal negativa.

SEXTA. Por otra parte, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz, a efecto de que expliquen el motivo de la misma.

SÉPTIMA. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, REMÍTASE copia de la presente Recomendación a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que:

- a) En términos de los artículos 101, 105 fracción V, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259, se INCORPORA AL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS al C. VI , con la finalidad de que tenga acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral. En concordancia con lo que establece el artículo 152 de la Ley Número 259, se emita acuerdo mediante el cual establezca la CUANTIFICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN que el H. Ayuntamiento de Tlacotalpan deberá PAGAR a la víctima en los términos señalados en la presente Recomendación, de conformidad con los criterios de la SCJN.
- b) De conformidad con el artículo 151 de la Ley Número 259, si el H. Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz, autoridad responsable de la violación a derechos humanos, no pudiese hacer efectiva total o parcialmente la orden de compensación establecida por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima. En caso

contrario, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 25 de la normativa ya citada, relativo a que las medidas de reparación podrán cubrirse con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación integral del Estado de Veracruz.

OCTAVA. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a la víctima un extracto de la presente Recomendación.

NOVENA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, elabórese la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIII y 56 fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PRESIDENTA

Dra. Namiko Matsumoto Benítez